



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACION DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES C/ EL CONTRIBUYENTE**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la nota DGFT se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de compras y ventas, los libros del IVA y los datos de su contador, los cuales no fueron presentados.

Según el Acta Final, la verificación se inició como consecuencia del control a los proveedores de la Firma, quien presentó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente, sin embargo se observó que este presentó las declaraciones juradas del IVA General de los periodos fiscales por montos inferiores a lo facturado.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, correspondiente al IVA General de los periodos fiscales; y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación fiscal sobre el monto del impuesto, por adecuarse los hechos a los numerales 3 y 4 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos según el inciso e) del artículo 1 de la RG N° 07/2013, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODOS FISCALES	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
IVA General				
Contravención				

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. El contribuyente manifestó su allanamiento en cuanto a las denuncias realizadas por los auditores y solicitó realizar el pago del % del total y el saldo en forma fraccionada de cuotas, por lo que mediante J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que no declaró en el formulario 120 IVA General los ingresos gravados, lo que implicó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los datos proveídos por terceros, así como la exclusión de las actividades y operaciones que impliquen una declaración incompleta de la materia imponible, confirmándose así las presunciones previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la misma Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. Por otra parte, teniendo en cuenta que el contribuyente no presentó los documentos durante el proceso de la verificación, el DSR recomendó la aplicación de la multa por contravención dispuesta en la RG N° 07/2013.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen DSR, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Acta Final.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

- ART. 1. HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Acta Final en contra del contribuyente.
- ART. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al impuesto defraudado, más la multa por contravención por la no presentación de la totalidad de los documentos requeridos.
- ART. 3. DETERMINAR** y **PERCIBIR** de la firma en concepto de impuesto y multas por defraudación y contravención, la suma, conforme al siguiente cuadro, más la mora y los intereses que serán calculados hasta el allanamiento de la firma, ocurrido:

OBLIGACIÓN	PERIODOS FISCALES	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
IVA General					
Contravención					
TOTAL					

- ART. 4. NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- ART. 5. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA